



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

CGS.1.12

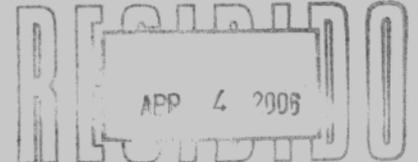
Asunto: Respuesta a la solicitud de emergencia, en términos de la moratoria, y dictamen final sobre el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana de emergencia NOM-EM-046-FITO- 2006 Por la que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia, con el objeto de confinar, erradicar y prevenir la dispersión de la leprosis de los cítricos en el Estado de Chiapas, así como el dictamen correspondiente

COFEME/06/1182

México, D.F. a 4 de abril de 2006

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



LIC. XAVIER PONCE DE LEÓN ANDRADE OFICIAL MAYOR SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN PRESENTE

Me refiero al "Formulario de MIR de Emergencia" correspondiente al anteproyecto de Norma Oficial Mexicana de emergencia NOM-EM-046-FITO- 2006 Por la que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia, con el objeto de confinar, erradicar y prevenir la dispersión de la leprosis de los cítricos en el Estado de Chiapas. Dicho formulario fue remitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) mediante el portal de la MIR (www.cofemermir.gob.mx) y recibido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 28 de marzo de 2006.

Con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º, fracción I, y 5º del Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria (Acuerdo de Moratoria) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de mayo de 2004 y reformado por el Artículo Único del Acuerdo que reforma el diverso por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, publicado el 28 de febrero de 2005 en el DOF, le comunico que, en opinión de esta Comisión, la información proporcionada por la SAGARPA demuestra que el anteproyecto que nos ocupa se ubica en el supuesto de excepción previsto en la fracción I del artículo 4º del referido ordenamiento (la regulación pretende atender una situación de emergencia), puesto que presenta los siguientes aspectos:

- a) El anteproyecto cumple con la condición de tener una vigencia no mayor de seis meses, toda vez que el numeral 9 del referido anteproyecto prevé una vigencia de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del instrumento.
b) El anteproyecto busca evitar un daño inminente a la sanidad vegetal y la economía del país al establecer como zona bajo control fitosanitario al área geográfica comprendida por los siguientes municipios del estado de Chiapas: Acacoyahua, Cacaohatán, Ciudad Hidalgo, Copainalá, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mazatan, Metapa de Domínguez, Motozintla, Tapachula, Tecpatan, Tuxtla Chico, Tuzantán y Unión Juárez. Lo anterior, toda vez que:

- la SAGARPA detectó, en los diversos municipios antes listados, la presencia

Handwritten signature or mark.



COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

de síntomas de *leprosis de los cítricos (rhabdoviridae)* en huertos de traspatio y viveros de mandarina (*Citrus reticulata*) y naranja dulce (*Citrus sinensis*), y

- la presencia de la *leprosis de los cítricos* —de acuerdo con la información proporcionada por la SAGARPA— pone en riesgo a las zonas productoras de cítricos del país, pues éstas comprenden 500,000 hectáreas con una producción promedio anual es de 6,504,000 toneladas de fruta y un valor estimado de \$7,100 millones de pesos.
- c) No se ha solicitado previamente trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente al que nos ocupa, esto es, un instrumento que estableciera una zona bajo control fitosanitario para el confinamiento, el control y la erradicación de la *leprosis de los cítricos* en Chiapas.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la SAGARPA puede proceder con las formalidades para la publicación en el DOF, del anteproyecto en comento.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión realiza las siguientes observaciones sobre el anteproyecto y su formulario de MIR a fin de que sean tomadas en cuenta en caso de que la SAGARPA solicite la prórroga de la norma de emergencia, o bien, pretenda que el contenido de esta norma de emergencia se incluya en una NOM, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Secciones 1 y 2, Situación que el anteproyecto pretende resolver y Resumen ejecutivo del análisis de riesgo

1. La SAGARPA omite las fuentes de información a partir de las cuales realiza sus cálculos sobre la situación que el anteproyecto quiere resolver y a partir de los cuales elaboró el análisis de riesgo. Se sugiere que se presenten las fuentes de información sobre cada uno de los datos reportados por la SAGARPA en aras de una mayor transparencia.

Sección 5, Acciones regulatorias

2. En las respuestas a esta pregunta es necesario realizar un análisis separado para cada una de las acciones regulatorias que el anteproyecto crea, toda vez que la SAGARPA concentró las acciones regulatorias específicas derivadas del anteproyecto en dos grandes grupos:

Descripción: Movilización de productos regulados. No se movilizarán plantas de cítricos y frutos de naranja dulce y mandarina, originarios del Estado de Chiapas. Es necesario se confine a la enfermedad en las áreas donde actualmente está presente. Se debe prevenir la distribución de planta contaminada y/o fruta con riesgo de diseminar inóculo y/o ácaros infectivos

Descripción: Las medidas de control y erradicación.

Reportar cada acción regulatoria creada por el anteproyecto por separado implica una justificación sucinta de cada acción, que incorpore una comparación breve con



COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

otras alternativas a las acciones propuestas, particularmente en el caso de acciones regulatorias que establecen prohibiciones, requisitos o umbrales técnicos. Asimismo, se debe indicar la manera en que la acción regulatoria contribuye a lograr los objetivos del anteproyecto. Finalmente, es necesario que en todos los casos se haga explícito el fundamento jurídico de la acción.

De forma enunciativa, no limitativa, se señalan algunas de las acciones que esta Comisión identificó en el anteproyecto y que la SAGARPA debió reportar por separado en esta sección:

- **Establecer como sujeto de inspección a los equipajes, bolsas o paquetes movilizados en autobuses y vehículos particulares (inciso "a" del numeral 4.5.1 del anteproyecto)**
- **Prohibir la producción y el establecimiento de plantas de naranja dulce y de mandarina en el área bajo control fitosanitario, hasta que dicha zona sea declarada oficialmente como libre de *leprosis de los cítricos* (inciso "e" del numeral 4.6.1 del anteproyecto).**

Con respecto a esta acción regulatoria, la COFEMER revisó la *Ley Federal de Sanidad Vegetal* para verificar si restringir la producción del hospedero (naranja dulce y mandarina) es una medida fitosanitaria prevista en el referido ordenamiento, sin embargo, no encontró artículo alguno que se relacionara con dicha prohibición. Por consiguiente, en caso de que la SAGARPA decida emitir la prórroga del anteproyecto que nos ocupa o incluir el contenido de éste en una NOM, será necesario que esa dependencia proporcione el fundamento jurídico y la justificación técnica de esta acción regulatoria en el formulario de MIR correspondiente.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y su similar único del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2004

BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Anexo: Copia sellada y rubricada del anteproyecto de *Norma Oficial Mexicana de emergencia NOM-EM-046-FITO-2006 Por la que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia, con el objeto de confinar, erradicar y prevenir la dispersión de la leprosis de los cítricos en el Estado de Chiapas* (cuatro páginas)

c.c.p. Lic. Miguel Flores Bernés, Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la COFEMER
Act. Sergio Juárez Plata, Coordinador General de Proyectos Especiales de la COFEMER